

Doctora.

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO.

**JUEZ OCHENTA Y SEIS 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADA
TRANSITORIAMENTE HOY JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

RADICADO: 2021-00996

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE CANONES DE ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS

DEMANDANTE: CARLOS EDGAR CAMARGO FONSECA

DEMANDADOS: HECTOR ALIRIO SOSA FORERO Y KAREN PAOLA GONZALEZ
BERMUDEZ

JOSE FERNANDO BERMUDEZ PINEDO, quien es mayor de edad domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado titulado, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 85.461.495** expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional **No. 255.141** del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico: josefbermudez@gmail.com actuando en mi condición de apoderado de los demandados **HECTOR ALIRIO SOSA FORERO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.758.080** de Bogotá, domiciliado en la carrera 81 B No 19B-80 In 4 apto 20 conjunto residencial Portal de Modelia Dos de Bogotá; correo electrónico: hecforero@hotmail.com; **KAREN PAOLA GONZALEZ BERMUDEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.082.870.112** de Bogotá, domiciliada en la Calle 72 No 39-29 apto 404 edificio Dalí, las Delicias de la ciudad de Barranquilla, Dpto del Atlántico, correo electrónico: paopaogb@hotmail.com obrando con el carácter acreditado en actas ocurro dentro del lapso procesal establecido en el art. 318 del Código General del Proceso, a interponer Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas y de mérito proferido en el estado 086 del 11 de noviembre del 2022 y me permito interponer de conformidad con el art. 442 num 2°. Así



BERMÚDEZ PIRELA
& ASOCIADOS
LAWYER GLOBAL GROUP

las cosas; estando dentro del lapso reglamentario para dar contestación a la demanda, lo hago ante su alta investidura de la siguiente manera:

Honorable Jueza, dentro del proceso de marras observa este togado que en fecha 11 de noviembre del 2022, en el estado 086, el Despacho profirió mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis prohijados; así mismo, en fecha 11 de octubre del 2022, en el estado 078 profirió medida de embargo en contra de HECTOR ALIRIO SOSA FORERO.

Así las cosas, fundamento el recurso de reposición contra dichos mandamientos en virtud que esta jurisdicente desconoce, por obvias razones, las circunstancias de posibles hechos en que el demandante pretende hacer valer la supuesta acreencia que por vía ejecutiva está accionando en contra de mis prohijados.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EXCEPCIÓN PREVIAS Y DE MERITO

PRIMER PUNTO EXCEPTIVO DE MERITO: De conformidad con lo pautado en el artículo 442 Numeral 2º, interpongo la excepción de mérito de pago total de la obligación correspondiente al monto diferencial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (383.400 \$)** para el mes de junio del 2021. Así las cosas, cabe explicar que de conformidad con el art. 442 del Código General del Proceso, mi representado pagó al extremo activo del presente proceso la cantidad del canon de arrendamiento de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00)** de la siguiente forma: **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.116.600,00)**, más una diferencia de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (383.400 \$)** monto relacionados en factura anexas en el acápite de pruebas y del cual fue informado el Arrendador en su momento y éste autorizó de manera verbal a realizar dichas reparaciones, con el fin que le fueran descontadas del pago de arrendamiento, dicho lo anterior; el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (383.400 \$)** para un total de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00)** **por lo que el mes de Junio se pagó en su totalidad.**

Según lo expuesto, no se le adeuda al arrendatario suma alguna, ya que pudiera caer en enriquecimiento ilícito. **Aunque el Código Civil no recoge**

expresamente la acción de enriquecimiento sin causa, por lo que ha sido la **Jurisprudencia** la que ha ido construyendo esta institución.

Uno de los supuestos más evidentes es el que se produce como consecuencia **del pago de lo indebido. Por ejemplo, una persona recibe algo que no tenía derecho a cobrar** o que por error le ha sido indebidamente entregado.

El objetivo de la **acción de enriquecimiento sin causa o injusto es la restitución del valor que resulte de la diferencia quien se enriquece y quien se empobrece**, es decir, restaurar el equilibrio alterado por el desplazamiento sin justificación.

Dicho lo anterior, se opone la excepción de mérito de pago total de la obligación del mes de junio del 2021 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00)**.

SEGUNDO PUNTO EXCEPTIVO PREVIA: De conformidad con el artículo 100 del C.G.P, numeral 3° y 4°, se alega la Inexistencia de la cualidad de Arrendador y Arrendatarios respectivamente y por ende cualidad activa en causa al señor CARLOS EDGAR CAMARGO FONSECA y arrendatarios por cualidad pasiva en causa a los demandados HECTOR ALIRIO SOSA FORERO Y KAREN PAOLA GONZALEZ BERMUDEZ, por relación contractual de arrendamiento desde periodo de marzo de 2022 a agosto de 2022; ya que el contrato de arrendamiento terminó en febrero del 2022, por correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2021 que envió el arrendatario HECTOR ALIRIO SOSA FORERO al señor CARLOS CAMARGO cedgarf@hotmail.com; donde le manifiesta con 3 meses de antelación según lo pactado en el contrato de arrendamiento su decisión de no renovar dicho contrato, y no solo se puede ver en correo anexo al presente escrito, sino que esta jurisdicente lo declaró en el auto de fecha 068 del 11 de mayo del 2022, en folio 5 y 6 de dicha providencia.



BERMÚDEZ PIRELA
& ASOCIADOS
LAWYER GLOBAL GROUP

	En el mismo sentido, alega la parte actora, que también se deben consignar los cánones de los meses de marzo y abril de los corrientes, a lo que se le indica que ese hecho fue debidamente resuelto en el auto atacado, pues al encontrarse en discusión la vigencia del contrato no es procedente ordenar su pago, ya que por convención entre las partes el contrato de arrendamiento tenía vigencia hasta el 28 de febrero de 2022, por lo que en aplicación de lo 1100140030862021-00996-00	5
6 / 8	expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencias T-067 de 2010 y T-118 de 2012 que expuso que "la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez (...) es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento...", por lo que no es procedente limitar la defensa del extremo demandado por el motivo señalado, pues la controversia está fundada en que remitió comunicación al correo electrónico del arrendador con tres meses de anticipación dándole a conocer sobre su intención de no prorrogar el contrato, mientras que la parte actora ataca esa posición manifestando que no existe prueba de ello, por lo que a partir de marzo de 2022 se está desconociendo tanto la vigencia del contrato de arrendamiento como las calidades de arrendador y arrendatario, lo que impide, por disposición Constitucional, exigir acreditación de pagos de cánones por el período que se desconoce la existencia del vínculo contractual, quedando esa discusión reservada para decidir en la sentencia.	-

Por lo antes dicho mis prohijados no adeudan al demandante suma alguna, Por no existir contrato de arrendamiento, ni obligación contractual entre las partes tales como:

1.- Por la suma de **\$383.400 M/Cte.**, por concepto del saldo del canon de Arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, en virtud de haber sido acordado verbalmente entre las partes que se realizaran las reparaciones y le fueran descontadas del canon de arrendamiento.

2.- Por la suma de **\$9'505.800 M/cte.**, por concepto de seis (6) cánones de Arrendamiento discriminados en la demanda, correspondientes a los meses de marzo de 2022 a agosto de 2022, cada uno por valor de **\$1.584.300.**

3.- Por la suma de **\$475.290 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento de 9 días del mes de septiembre de 2022, discriminado en la demanda.

4.- Por la suma de **\$56.950 M/cte.**, por concepto de servicio de gas (Vanti) de fecha 4 de agosto de 2022.

5.- Por la suma de **\$108.310 M/cte.**, por concepto de servicio público de aseo de fecha 18 de agosto de 2022.

6.- Por la suma de **\$44.250 M/cte.**, por concepto de servicio público de aseo de acueducto de fecha 4 de agosto de 2022.



BERMÚDEZ PIRELA
& ASOCIADOS
LAWYER GLOBAL GROUP

7.- Por la suma de **\$3'168.600 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y discriminada en la demanda

PETICIÓN PARA QUE SEA CONCEDIDAS POR LA JUEZ EN EL PRESENTE

RECURSO

Que sea revocado el mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) contra mis prohijados plenamente identificados en autos, por las siguientes cantidades-

1.- Por la suma de **\$383.400 M/Cte.**, por concepto del saldo del canon de Arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, discriminado en la Demanda.

2.- Por la suma de **\$9'505.800 M/cte.**, por concepto de seis (6) cánones de Arrendamiento discriminados en la demanda, correspondientes a los meses de marzo de 2022 a agosto de 2022, cada uno por valor de **\$1.584.300**. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización

3.- Por la suma de **\$475.290 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento de 9 días del mes de septiembre de 2022, discriminado en la demanda. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización

4.- Por la suma de **\$56.950 M/cte.**, por concepto de servicio de gas (Vanti) de fecha 4 de agosto de 2022. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización

5.- Por la suma de **\$108.310 M/cte.**, por concepto de servicio público de aseo de fecha 18 de agosto de 2022. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización



BERMÚDEZ PIRELA
& ASOCIADOS
LAWYER GLOBAL GROUP

6.- Por la suma de **\$44.250 M/cte.**, por concepto de servicio público de aseo de acueducto de fecha 4 de agosto de 2022. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización

7.- Por la suma de **\$3'168.600 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y discriminada en la demanda. En virtud que el contrato de arrendamiento no fue Renovado y le fue avisado por vía correo al arrendador con 3 meses de antelación a la finalización

8.- Que sea revocada la medida cautelar solicitada y decretada por este juzgado.

9.- Que sea condenado el señor CARLOS CAMARGO en costas procesales, agencias judiciales y honorarios profesionales.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba las facturas pagadas instalación de estufa , corte del granito , instalación de tendedero y calefacción con fotos de las misma
2. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2021 enviado por HÉCTOR SOSA desde su correo hecforero@hotmail.com; al señor CARLOS EDGAR CAMARGO FONSECA cedgarf@hotmail.com y otros donde mi cliente notifica su voluntad de no renovar el contrato de arrendamiento y se le hará entrega del mismo el día 28 de Febrero del 2022 fecha en la cual ya estará desocupado.

ANEXOS.

Las relacionadas en el acápite de pruebas

DE LAS NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDADOS: HECTOR ALIRIO SOSA FORERO carrera 81 B No. 19B - 80 IN 4 APT 201 Conjunto Residencial Portal de Modelia Dos ubicado en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: hecforero@hotmail.com;



BERMÚDEZ PIRELA
& ASOCIADOS
LAWYER GLOBAL GROUP

KAREN PAOLA GONZALEZ BERMUDEZ domiciliada en la Calle 72 No 39-29 apto 404 edificio Dali, las Delicias de Barranquilla Atlántico, correo electrónico: paopaogb@hotmail.com;

A LA PARTE ACTORA: Señor CARLOS EDGAR CAMARGO FONSECA en la calle 17 No. 08 - 49 BOGOTA, D.C. correo electrónico: cedgarf@hotmail.com;

ABOGADO DEL ACTOR: En la calle 19 No. 7-48 oficina 16-04 de Bogotá, correo electrónico: mariocepedaabogado@hotmail.com;

AL SUSCRITO APODERADO DE LOS DEMANDADOS: Carrera 19 N° 26b-81 los Naranjos Santa Marta Magdalena, bufete de abogados Bermudez Pirela & Asociados. Correo electrónico: josefbermudez@gmail.com, cel.: 312-6522340

De la señora jueza,

Atentamente;

JOSE FERNANDO BERMUDEZ PINEDO
No. 85.461.495 de Santa Marta
T.P. N° 255.141 DEL C. S DE LA J

RV: Novedades Inmueble Cra. 81B # 19B -80 Hayuelos

HECTOR SOSA <hecforero@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 1:04 PM

Para: Olga Yolanda Puerto Arcos <opuerto@segurosmondial.com.co>; Andrés Molina <amolina@jcyepesabogados.com>

 7 archivos adjuntos (9 MB)

VIDEO 2.mp4; RECIBO ADMINISTRACION.jfif; TENDEDERO 1.jfif; TENDEDERO 2.jfif; TENDEDERO 3.jfif; TENDEDERO 4.jfif; TENDEDERO 5.jfif;

Héctor Alirio Sosa Forero

Especialista en Gcia de Riesgos Laborales SG - SST

Administrador de Empresas

hecforero@hotmail.com

Celular 310 - 555 42 58

De: HECTOR SOSA**Enviado:** sábado, 20 de marzo de 2021 9:46 a. m.**Para:** cedgarf@hotmail.com <cedgarf@hotmail.com>**Asunto:** Novedades Inmueble Cra. 81B # 19B -80 Hayuelos

Buenos Días Don Carlos

nuevamente recurro a usted, con el fin de solicitar el arreglo de la estufa y del tendedero del Apto 201 del Bloque 4 del inmueble relacionado en el asunto, ya que a la fecha no se ha sido posible recibir respuesta de su Parte.

El pasado 5 de marzo, se solicitó la asistencia por parte de la aseguradora, quien realizo el cambio del mezclador de la llave del lavaplatos, pero dejo claro que el daño de la estufa y del tendedero, NO están incluidos en los cubrimientos de la póliza, razón por cual usted mismo en comunicación con el técnico, quedo en el compromiso de realizarlos. Arreglos que a la fecha no se han efectuado, perjudicando la convivencia en el inmueble.

estamos adjuntando al correo, evidencias de los daños que no se han subsanado, los cuales también reposan en la verificación del inventario del inmueble, remitido a usted por correo y del cual, a la fecha, no se ha confirmado su recibido y que fue entregado por usted sin permitir la verificación por el afán de tener que salir de la ciudad, manifestándome, que si había alguna inconsistencia se la hiciera saber por este medio.

Don Carlos, agradezco una pronta respuesta a este y a los anteriores corres, ya que como usted nos manifestó, todas las comunicaciones deben ser por este medio

Así mismo, le informo que el recibo de la administración del apto, se encuentra en nuestro poder y del cual anexo registro fotográfico, al igual que de las fallas reportadas y no subsanados.

Cordialmente

Héctor Alirio Sosa Forero

Especialista en Gcia de Riesgos Laborales SG - SST

Administrador de Empresas

hecforero@hotmail.com

Celular 310 - 555 42 58

RV: Pago Canon de Arrendamiento Junio 2021

HECTOR SOSA <hecforero@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 1:11 PM

Para: Olga Yolanda Puerto Arcos <opuerto@segurosmondial.com.co>; Andrés Molina <amolina@jcyepesabogados.com>

 23 archivos adjuntos (3 MB)

CAMBIO ESTUFA (1).mp4; Cuenta de Cobro arreglos Apto Hayuelos.pdf; FACTURA ELECTRONICA ARREGLO CALENTADOR.pdf; RECIBO PAGO ARRIENDO JUNIO.pdf; APERTURA HUECO ESTUFA (1).jfif; APERTURA HUECO ESTUFA (2).jfif; ARREGLO CALENTADOR (1).jfif; ARREGLO CALENTADOR (2).jfif; ARREGLO CALENTADOR (3).jfif; ARREGLO CALENTADOR (4).jfif; ARREGLO CALENTADOR (5).jfif; ARREGLO HUECO VENTILACIÓN COCINA (1).jfif; ARREGLO HUECO VENTILACIÓN COCINA (2).jfif; ARREGLO HUECO VENTILACIÓN COCINA (3).jfif; ARREGLO HUECO VENTILACIÓN COCINA (4).jfif; CAMBIO ESTUFA (1).jfif; CAMBIO ESTUFA (2).jfif; CAMBIO ESTUFA (3).jfif; CAMBIO ESTUFA (4).jfif; CAMBIO TENDEDERO (1).jfif; CAMBIO TENDEDERO (3).jfif; CAMBIO TENDEDERO (4).jfif; CAMBIO TENDEDERO (5).jfif;

Héctor Alirio Sosa Forero

Especialista en Gcia de Riesgos Laborales SG - SST

Administrador de Empresas

hecforero@hotmail.com

Celular 310 - 555 42 58

De: HECTOR SOSA**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 10:41 a. m.**Para:** cedgarf@hotmail.com <cedgarf@hotmail.com>**Asunto:** Pago Canon de Arrendamiento Junio 2021

Buenos Días

Teniendo en cuenta la falta de interés mostrada por usted hacia su propio apartamento ubicado en la CRA 81b # 19b-80 BLOQ. 4 APTO 201, y teniendo en cuenta el incumplimiento demostrado por usted al contrato de arrendamiento, me permito informar que, al no tener respuesta positiva de su parte, se realizaron algunos de los ARREGLOS necesarios para garantizar el minio vital y de esta forma poder habitar el apartamento.

Al presente anexo el recibo de cancelación del canon de arrendamiento del mes de junio, del cual se descontaron valores por los arreglos realizados de la siguiente manera.

1. Instalación de la estufa a gas, del tendedero de ropa y el arreglo del hueco de ventilación de la cocina, por donde se podría estar generando la filtración al apartamento de abajo
\$150.000
2. Arreglo del calentador a gas por parte de la empresa HACEB **\$ 153.400**
3. Descuento del arreglo realizado al mármol de la cocina, para la instalación de la estufa, el cual en primera instancia lo había pagado yo y no se le había descontado a usted. **\$ 80.000**

En este orden de ideas, se realizó una consignación por un valor de **\$1.116.600**, el cual corresponde al saldo del canon de arrendamiento, después de descontar los arreglos de los arreglos realizados.

Anexo registro fotográfico y soportes de los pagos.

LE RECUERDO QUE, A LA FECHA, ESTA PENDIENTE EL ARREGLO DE LOS CLOSET, PUES TAMPOCO LOS CUBRE LA A SEGURADORA Y YA LOS TENEMOS REPORTADOS DESDE EL MES PASADO.

Héctor Alirio Sosa Forero

Especialista en Gcia de Riesgos Laborales SG - SST

Administrador de Empresas

hecforero@hotmail.com

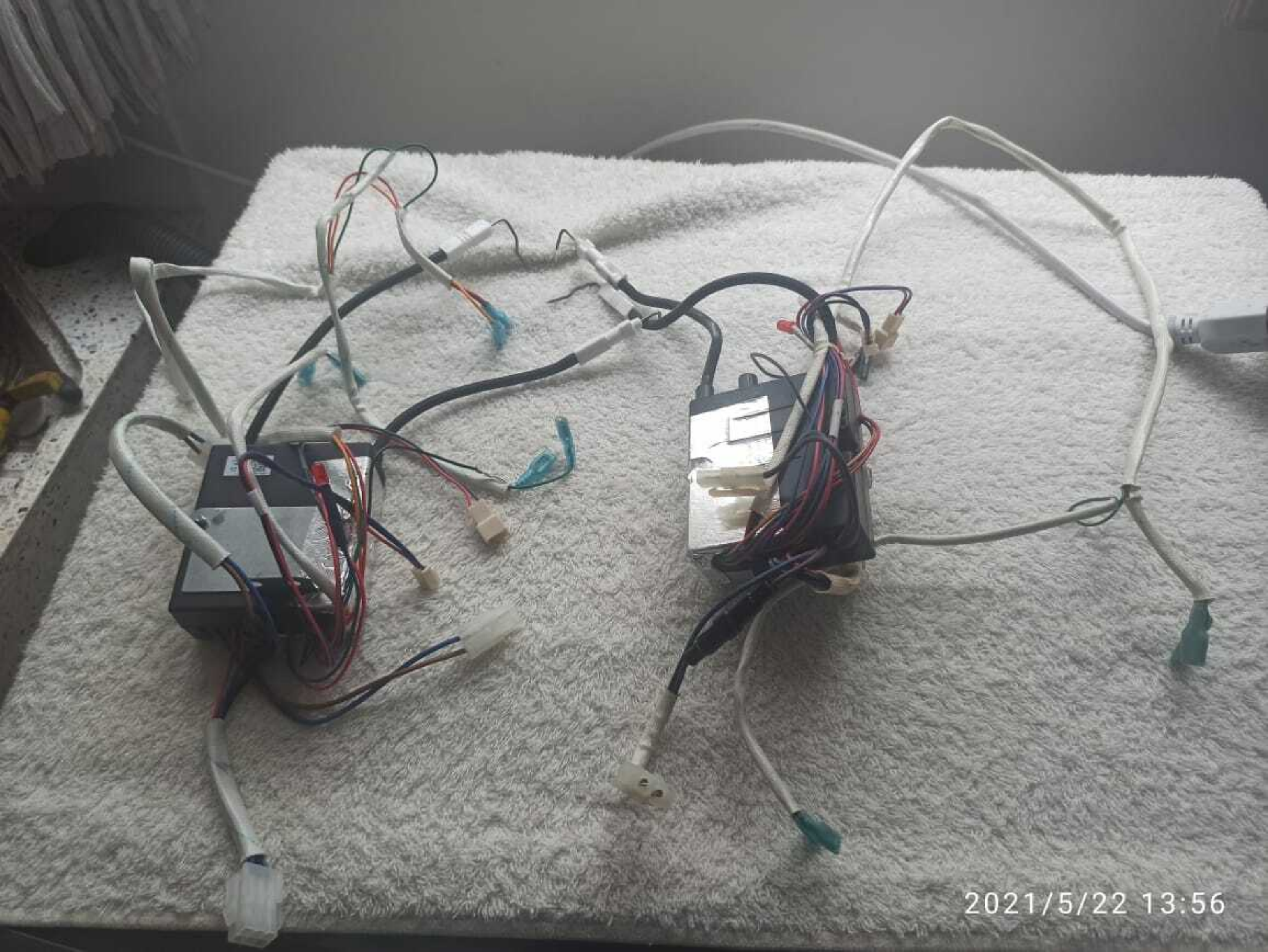
Celular 310 - 555 42 58



2021/5/22 13:42



2021/5/22 13:41



2021/5/22 13:56



2021/5/22 14:05



2021/5/22 13:51



2021/6/5 12:22



2021/6/5 12:22



2021/6/5 12:45



2021/6/5 12:45







2021/5/29 12:41



2021/5/29 12:41



2021/5/29 13:31



2021/5/29 14:45



2021/3/20 08:43



2023/3/23 08:43



2021/5/29 14:45



2021/5/29 14:44



INDUSTRIAS HACEB S.A.
Nit. 890.900.281-4

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 018000511000

MEDELLÍN 2552100 - BOGOTÁ 4897979 - CALI 3860090 - B/QUILLA 3110000
DESDE CELULAR #466

FABRICANTES DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS
DOMICILIO PRINCIPAL AUT NORTE CL 59 55-80 KM COPACABANA ANT
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 0050 ENE. 18/88
RESPONSABLES I.V.A. RÉGIMEN COMÚN - AGENTES RETENEDORES DE
I.V.A.

SOMOS AUTORRETENEDORES - RES. 0011333 NOV 03/10
FACTURACIÓN AUTORIZADA POR LA DIAN RES. 18763001391826 DE
30.10.2019 DESDE 213T1 HASTA 213T3000 VIGENCIA 24 MESES

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N°: **213T1302**
FECHA Y HORA EXPEDICIÓN DIAN: 22/05/2021 14:26
FECHA Y HORA: 22/05/2021 14:26
SERVICIO #: 910671
TÉCNICO: DANIEL CHAVARRO
CLIENTE: HECTOR SOSA
CÉDULA/NIT: 79758080

PRODUCTO: CALENT CPG 6TF AUTO DISP BLA
SERIE: Ninguna

Ítem	Material	Descripción	Cant.	Total (Sin IVA)
1	2	SERVICIO CALIFICADO	0,750	\$ 71.471
2	3003605	SISTEMA DE IGNICION CPG 6 GN/G	1	\$ 57.400

Subtotal \$ **128.871**
IVA 19 % \$ **24.485**
Total a pagar \$ **153.356**
Total ítems **2**

FORMAS DE PAGO: Contado

Efectivo \$ 153.356

FIRMA CLIENTE:

OBSERVACIONES

*se revisa calentador se encuentra sistema de ignición aislado en salida
de voltaje hacia electroválvula se realiza cambio a pruebas de
funcionamiento y se deja en operación a satisfacción del usuario#

Se recomienda sacar una copia del documento para conservar su integridad.
El periodo de garantía del servicio es de 6 meses para mano de obra y
repuestos, a partir de la fecha de la prestación del servicio.



3f6ecd13cc9a8250118813aa28bd9de21b89be0f00c6158ba79fbdbc205ea064d2adfdb0b1c9e15d133bac9dbb7664d7
"Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - NIT: 890321151-0"
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Bogotá, 05 de Junio 2021

Cuenta de Cobro 01

HECTOR ALIRIO SOSA FORERO
C.C. 79.758.080

Debe a: **JHON JAIRO GUARIN** identificado con cedula de ciudadanía **N° 2.966.118 de Beltrán Cund.**, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte. (**\$ 150.000.**) Por concepto de la instalación de la estufa a gas, instalación del tendedero de ropa y arreglo de la filtración de agua de la rejilla de ventilación del gas de la cocina, del apartamento ubicado en la Cra 81B # 19B - 80 Bloque 4 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Portal de Modelia II.

Cordialmente



JHON JAIRO GUARIN
2.966.118 de Beltrán Cund

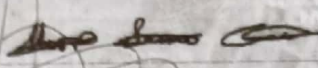
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.966.118**

GUARIN

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1980**

BELTRAN
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1998 BELTRAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00196431-M-0002966118-20091112 0017965210A 1 1480315000



Banco
Caja Social

Más banco. Más amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210609 HORA: 12:27:44
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0007-CASTELLANA
NO. CUENTA: XXXXX4458
NOMBRE: CARLOS E CAMARGO F
MAQUINA: F004/D0E5
NO. TRANSACCION: 00057314

VR. TRANSAC.: \$1,116,600.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Aviso Terminación de Contrato 7887

HECTOR SOSA <hecforero@hotmail.com>

Lun 15/11/2021 8:29 AM

Para: cedgarf@hotmail.com <cedgarf@hotmail.com>

CC: Olga Yolanda Puerto Arcos <opuerto@segurosmondial.com.co>; Jose Fernando Bermúdez <josefbermudez@gmail.com>

Buenos Días Señor Carlos

Teniendo en cuenta los contantes incumplimientos presentados por usted a la firma del contrato de arrendamiento celebrado entre los dos y que ya es tema tratado legalmente. Me permito anexar la carta de terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CRA 81 B # 19B - 80 BLOQUE. 4 APTO. 201, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA II.**

Este inmueble será entregado el próximo 28 de febrero de 2022.

Héctor Alirio Sosa Forero

Especialista en Gcia de Riesgos Laborales SG - SST

Administrador de Empresas

hecforero@hotmail.com

Celular 310 - 555 42 58